



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y allegados los diferentes memoriales que reposan en el expediente, para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-25668, y el oficio N° ORIPCHO1542024EE004, del 11 de enero de 2024, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante los cuales informa que fue debidamente inscrita la demanda.

Por otra parte, referente a la notificación personal realizada por la parte actora a través de la empresa de mensajería TECHNOKEY UNLOCKING THE FUTURE a la demandada AMPARO SANABRIA DE VELANDIA, la cual fue realizada mediante correo electrónico, el Despacho no la tiene en cuenta hasta tanto no se **alleguen** las evidencias faltantes, consistentes en las copias cotejadas de todo lo enviado al aquí demandada, es decir del auto admisorio de 31 de agosto de 2023, la demanda y sus anexos, que fueron entregados por la empresa de mensajería o por el contrario, deberá la parte demandante agotar nuevamente la notificación personal de conformidad con el numeral 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022 o intentar su notificación en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P., tal y como fue autorizado y ordenado en auto de 31 de agosto de 2023.

De otro lado, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora y la respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nuestro oficio N° 432 de 7 de septiembre de 2023, mediante la cual emitió pronunciamiento respecto del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-24194, el cual no es objeto de usucapión de la presente demanda, ni de lo informado por este Despacho, por secretaría **oficiese** a esa Entidad para que emita su respuesta respecto del predio denominado “LOTE EL ENCENILLAL”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **154-25668**.

Ahora bien, referente a la solicitud de la apoderada de la parte actora, respecto de que se requiera al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la PROCURADORA 22 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL, para que contesten, toda vez que a la fecha no se evidencia algún pronunciamiento por parte de las entidades mencionadas, por secretaría **oficiese** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestro oficio N° 431 del 7 de septiembre de 2023, el cual fue enviado por vía electrónica el 18 de septiembre de 2023. Respecto al requerimiento a la PROCURADORA 22 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL, el Despacho no accede, toda vez que su pronunciamiento no es obligatorio, teniendo la potestad de hacerlo si así

Ref: Pertenencia N° 2023-075

Demandantes: ISMAEL SANABRIA CASTILLO Y ROSALBA ALVARADO DE SANABRIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

lo considera en el ámbito de sus funciones, y toda vez que por secretaría ya se le informó de la existencia del proceso mediante oficio de 7 de septiembre de 2023.

Finalmente, toda vez que la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla, dando cumplimiento al auto de 23 de noviembre de 2023, se ordena la inclusión de su contenido o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndoles que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO _08 DEL
DÍA DE HOY, 08-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293e99f1a72f3354e56279ace29b169ba626c2032a649a6a264ad6d1ff566df4**

Documento generado en 07/03/2024 09:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>